

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 97.

Jueves 21 de Octubre.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los días excepto los Domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 14 rs. al mes, fuera de la Capital 16 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

BANDO.

DON JOSÉ RAMON MACKENNA,
Capitan general de Andalucía y Extremadura, etc. etc.

Vagando aun por el distrito de mi mando algunos grupos armados, procedentes de las disueltas partidas republicanas federalistas, sin haberse acogido al indulto concedido por mi bando de 10 del actual, y deseoso de esterminar todo germen de alarma en los pueblos y que en ellos se restablezca por completo el sosiego, vengo en disponer, usando de las facultades extraordinarias de que estoy investido, y en cumplimiento de órdenes del Gobierno, lo siguiente:

Artículo único. Todo insurrecto que pasado el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, que nuevamente concedo, contadas desde que este bando se publique y fije, no entregue las armas acogiéndose á indulto, será pasado por las armas, previas las diligencias que, identificando su persona, prueben su delito.

Sevilla 18 de Octubre de 1869.
—Mackenna.

ORDEN GENERAL

del 18 de Octubre de 1869
EN SEVILLA.

SOLDADOS:

Cuando con la bizarría y lealtad propias del soldado español luchabais como buenos por dar á vuestra Pátria la libertad y el sosiego que

há menester para su ventura, una mano aleve os preparaba encubierta celada donde debíais necesariamente sucumbir sin la gloria del combate: víctimas inocentes, cuya vida estaba consagrada á la causa de la justicia y del derecho, han sido sacrificadas por tan atroz alevosía; empero si el crimen excita en vosotros, como en todo hombre incapaz de cometerle, un sentimiento de horror, á la vista del culpable, debeis abrigar solo en vuestros corazones un sentimiento de olvido y de perdon.

Pronta, dolorosa ha sido la expiacion: plegue al cielo sirva de escarmiento á los que pretendan aun sumir á nuestra Pátria en los horrores de la anarquía, y sirvaos á vosotros, valerosos soldados, para adquirir la seguridad de que, si al terminar la lucha, la Nacion recompensará vuestros esfuerzos, la ley y la justicia velan por vosotros para preservaros de las asechanzas de toda clase de enemigos. Así os lo afirma vuestro Capitan general.—Mackenna.

ANDALUCES:

Despues de una tramitacion ajustada á todas las prescripciones del derecho penal, la ley con su fallo inexorable ha condenado á los culpables de una alevosía que tuvo por resultado el cruento sacrificio de inocentes víctimas. El delito no podia quedar impune; pero satisfecha yá la vindicta pública, siquiera recordemos el crimen con horror, tendamos el manto de la compasion sobre los delincuentes. Sirva tan terrible expiacion para apartar de nuestra pátria el triste y doloroso espectáculo que siempre ofrecen las discordias civiles,

y elevemos nuestros votos al cielo para que apiadado de nuestros infortunios derrame sobre este suelo clásico de hidalguía los beneficios de la paz y de la concordia entre todos sus hijos.

Andaluces: desechad las sugestiones de los sistemáticos perturbadores del orden público; oid la voz de las autoridades que velan incesantemente por vuestro bienestar y por haceros sentir los beneficios de la libertad y del orden, primeros elementos de la prosperidad de un pueblo. Obediencia y respeto profundo á la ley emanada de la Soberanía Nacional, solo así podremos conseguir que Sevilla consternada no tenga que presenciar escenas como la que hoy todos deploramos: así lo desea vivamente el Capitan general del distrito.—José R. Mackenna.—Sevilla 18 de Octubre de 1869.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 19 del actual, se hallan insertos los partes siguientes:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cataluña.—Varias columnas del Ejército y Guardia civil recorren el distrito para levantar el espíritu de los pueblos y recoger las armas entregadas. La fábrica titulada *España industrial* y otras varias se abrieron ayer, y los obreros asistieron al trabajo tranquilamente.

Castilla la Vieja.—El Capitan general participa que la insurreccion de Béjar habia terminado, marchando una pequeña parte de los suble-

vados con los cabecillas en direccion á Portugal. La mayoría de los insurrectos habia solicitado indulto. Las fuerzas destinadas á aquella ciudad marchan á ella, no obstante haber terminado la insurreccion.

Granada.—Acosados por varias columnas los restos de la partida de Salvoechea y Paul, fueron alcanzadas el dia 15 por la columna del Coronel Luque entre Jimena, Atajote y Benasjan, causándoles varios muertos, entre ellos el Diputado de la minoría republicana D. Rafael Guillen y Martinez, muchos heridos y cinco prisioneros, jóvenes de corta edad.

Valencia.—La capital está completamente tranquila. Se ha dividido en ocho cuarteles, que ocupan igual número de batallones, dedicados especialmente á recoger armas á domicilio. En Alcoy se instaló ayer el nuevo Ayuntamiento, y varias columnas perseguian á las pequeñas partidas de Palloch y Bertomeu.

Andalucía.—Ayer sufrieron la pena de muerte en Sevilla los cuatro individuos que prepararon y llevaron á cabo el descarrilamiento de un tren que conducia tropas, y del que resultaron algunos Oficiales é individuos de tropa muertos y heridos. El delito ha sido calificado de homicidio, con las circunstancias agravantes de premeditacion y alevosía.

Lo que se publica en el presente Boletín para el debido conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Cáceres 21 de Octubre de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 29 de Octubre corriente á las nueve de su mañana, se celebrará su-basta pública ante la Junta de Jefes de las minas de Almaden y simultáneamente en Ciudad-Real, Leon, Soria y

Segovia, á presencia de los Sres. Administradores económicos respectivos, para contratar el arrendamiento de pastos de la invernada de la dehesa de Castilseras á cargo de dicho Establecimiento, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta.

Los precios mínimos admisibles fijados por orden de S. A. de 15 del actual, son los que determina la condicion 6.ª del referido documento.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las yerbas de invernadero de la dehesa de Castilseras de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... por las del terreno denominado..... (ó entrepanes de..... segun sea) expresado por letra.

(Fecha y firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Octubre de 1869.—
El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

EXTRACTOS

D. Pedro F. Santos, Secretario del Ayuntamiento y accidental del Juzgado de paz de este pueblo de Robledollano.

Certifico: Que en el juicio verbal que se dirá ha recaído la siguiente

Sentencia.

En el lugar de Robledollano á 6 de Octubre de 1869, el Sr. D. Francisco Moreno y Galan, Juez de paz del mismo, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal por ante el infrascrito Secretario dijo:

Que resultando de la papeleta de demanda y mencionada acta, que Tomas Sanchez Mateos, de esta vecindad, demanda á D. Ignacio Acedo y Carlús, Profesor de instruccion primaria y Maestro de la única escuela pública de niños de esta poblacion, en la actualidad suspenso por la autoridad superior, para que le satisfaga la cantidad de 10 escudos que le adeuda del alquiler de una casa en este pueblo hasta 21 de Setiembre último, para que le abone los desperfectos del edificio que resulten, para que le entregue la llave del mismo, y por último, para que le satisfaga la parte de alquiler que fuere venciendo, hasta que tenga lugar citada entrega de la llave:

Resultando que el actor manifiesta haber vencido el contrato el 24 de Junio último, y que en lugar de haberle entregado la llave tiene la casa abandonada y cerrada:

Resultando que han sido citadas en forma legal las partes, y sin embargo el demandado no se ha presentado en comparecencia ni ha alegado causa legal y justa que se lo impida: y

Considerando que la falta voluntaria de asistencia de que se lleva hecho mérito, no debe ser otra causa que la negativa á entregar al propietario el edificio que ilegalmente retiene y no tener excepcion que oponer al pago de lo que adeuda del alquiler, conociendo en este asunto en rebeldía de dicho demandado

Falla:

Que debia de condenar y condenaba á

D. Ignacio Acedo y Carlús, á que pague á Tomas Sanchez los 10 escudos que le adeudaba en 21 de Setiembre último, y lo que ademas importe el alquiler de la casa de este, que aquel retiene, al tiempo de entregarle la llave y á que entregue esta, todo en término de quince dias, reservando el derecho al actor respecto de los desperfectos que pide para luego que los determine, condenando al demandado, asi mismo, al pago de costas y gastos de este juicio, originados y que se originen hasta su completa ejecucion, y que ademas de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado haciéndola notoria por edictos, se inserte en el Boletin oficial de la provincia.

Y por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma, de que yo el Secretario del Ayuntamiento é interino del Juzgado de paz certifico.—Francisco Moreno.—Pedro F. Santos, Secretario.

Concuerda con la original, la inserta, que obra en los autos de su referencia á la que me remito, y cumpliendo con lo mandado firmo la presente en Robledollano á 7 de Octubre de 1869.—Pedro F. Santos.—V.º B.º—El Juez de paz, Moreno.

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de los pueblos que se designan, con expresion de los meses y dias en que se celebraron las sesiones, segun resulta de las certificaciones recibidas en este Gobierno, y que se publican en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente.

Casares.

Sesion del dia 27 de Junio.

Dando cumplimiento al decreto de 17 de Junio sobre juramento que han de prestar los individuos de Ayuntamiento á la Constitucion española, habiendo tenido lugar este acto en la Casa Consistorial de este pueblo con todo el aparato y solemnidad que se requiere.

Sesion del dia 28.

El Ayuntamiento y asociados acordaron no poder hacer efectivo el pago del impuesto personal hasta tanto lo hagan los demas pueblos de la provincia, y que se suplique al Sr. Gobernador de sus superiores órdenes para que se libre libramiento á favor de este Ayuntamiento de lo devengado del 80 por 100 de sus bienes de propios para poder atender al socorro de presos pobres y empleados de este municipio.

Sesion extraordinaria del 18 de Julio.

A peticion del señor cura de este pueblo D. Manuel de la Cruz Rodriguez, se hizo presente al Ayuntamiento y Junta de escuela la necesidad que hay de una maestra de niñas, y como dicho señor manifestase era gratuita y que se prestaba á surtir á las niñas de todo lo necesario sin retribucion alguna de lo necesario de costura, lectura y escritorio, dichos señores acordaron se habilitase la casa de Ayuntamiento levantándola y arreglándola para local y casa habitacion de referida señora, para lo cual se presta el pueblo á dar cada vecino las peonadas que se necesiten, como igualmente maderas y todo lo necesario con indicado objeto.

Sesion del dia 22.

Nombrando depositario al Sr. Teniente de Alcalde D. Francisco Martin por acuerdo del Ayuntamiento de este dia para el año económico de 1869 á 70.

Sesion del dia 9 de Setiembre.

Deliberacion del dia en que ha de presentarse la cuenta general del Depositario como así mismo el Alcalde para su remision á la superioridad correspondiente al año económico próximo pasado.

Sesion del dia 23.

Habiéndose reunido el Ayuntamiento y asociados, el Sr. Alcalde manifestó la necesidad que habia de cumplir con la circular núm. 8 sobre la formacion del repartimiento del impuesto personal, y habiendo discutido largamente sobre el particular, manifestaron no proceder á su formacion hasta tanto lo hagan los demas pueblos de la provincia.

Abadia.

Sesion del dia 4 de Setiembre.

Despues de abierta la sesion por la lectura de la anterior se aprobó por la Corporacion municipal la venta hecha de la carpeta provisional de cinco bonos del Tesoro, acordándose se abone al Sr. Alcalde y Secretario la dieta de 2 escudos diarios á cada uno por la ida, estada y vuelta, en cumplimiento de dicha comision que les fué conferida con fecha 21 de Agosto último.

Asi mismo se acordó abonar igual cantidad diaria á los señores Alcalde, Regidor D. Juan Sanguino y D. Pedro Hernandez y Martin, por los dias empleados en el cumplimiento de la comision que se les confirió con fecha 8 de Mayo último, con el fin de conseguir la autorizacion de la Excm. Diputacion provincial para la enagenacion de la expresada carpeta provisional, todo con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto que está en período de ampliacion, al cual pertenece dicho ingreso.

Sesion extraordinaria del dia 5.

Se procedió conforme á lo prevenido por los artículos 127 y 134 de la ley municipal vigente al sorteo de los vecinos contribuyentes y como capacidades tributarias de este pueblo en el impuesto personal, formándose así la junta de asociados que previene el art. 16 de la instruccion en número igual al de Concejales de que se compone este Ayuntamiento.

Sesion extraordinaria del dia 7.

Despues de leídos que fueron por el Secretario, de orden del Sr. Presidente, los artículos 20, 22 y 23 de la instruccion para llevar á efecto el impuesto personal, y estando presentes mas de la mitad de los Concejales y todos los asociados electos se acordó:

1.º Que desde este dia (ó sesion) se declara abierta y definitivamente constituida la Junta repartidora en el local de las sesiones, anunciándose al público que desde este dia empieza á funcionar.

2.º Que el Secretario ponga certificaciones en el expediente matriz del impuesto personal, de los datos estadísticos de la poblacion, de la riqueza y de la situacion económica de este Municipio, bien clasificados y definidos por clases y conceptos, segun resulta de los padrones, matrículas y presupuestos.

Y 3.º Que hallándose concentrada esta poblacion se designa el plazo de ocho dias para recoger las relaciones juradas de haber á que se refiere el modelo núm. 3 de la instruccion, y con los datos que se tengan á la vista informar

en sesion sobre las reclamaciones de agravio y omisiones de los contribuyentes por razon de este impuesto proceda en justicia, quedando plenamente facultado el Sr. Presidente para dirigir estas operaciones.

Sesion del dia 11.

Despues de aprobada la anterior se dió cuenta al Ayuntamiento del repartimiento hecho por la Administracion económica de esta provincia del cupo señalado á la misma por el impuesto personal para el corriente año económico entre los pueblos que la componen, aprobado por la Excm. Diputacion provincial, en el que se le señala á este pueblo por cupo del Tesoro 401 escudos y 448 milésimas, en cuyo señalamiento el Ayuntamiento cree que debe haberse padecido alguna equivocacion involuntaria, toda vez que no contando nada mas segun el último censo de poblacion que con 310 almas, la mayor parte pobres de solemnidad, se le ha señalado en dicho repartimiento mas que á otros pueblos que cuentan cuando menos 500 ó mas almas y mas recursos de vida, se acordó por unanimidad que de este particular (con lo demas que contiene) se saque copia certificada y se remita á la Administracion económica de esta provincia, suplicándola se sirva rectificar dicho señalamiento si lo cree conveniente y de justicia en vista de los antecedentes que obren en dicha oficina y de todo cuanto se deja expuesto.

En vista de lo dispuesto en la prevencion 2.ª de la circular de la expresada Administracion económica, núm. 8, y teniendo presente que este Ayuntamiento no necesita echar mano para gastos municipales de recargo alguno por contar con los recursos suficientes para cubrir sus atenciones con el tanto por ciento que abona el Estado de sus bienes de propios enagenados, acordaron por unanimidad eliminar de dicho repartimiento del impuesto personal la cantidad que se le señala para los expresados gastos municipales, y mucho mas cuando no consta en el presupuesto aprobado para el corriente año económico.

Sesion del dia 18.

Aprobada que fué la anterior, se dió cuenta por el Secretario al Cuerpo municipal de todos los Boletines y demas circulares recibidas en la presente semana, y no teniendo mas asuntos que tratar se levantó la sesion de este dia.

Sesion del dia 26.

Abierta la sesion por la lectura de la anterior que fué aprobada seguidamente se dió cuenta por el Secretario al Ayuntamiento de todos los Boletines y demas circulares recibidas en la presente semana, y no teniendo mas asuntos que tratar se levantó la sesion de este dia.

Gerdo.

Sesion del dia 5 de Setiembre.

Que para deliberar sobre lo propuesto por la Excm. Diputacion provincial en su circular fecha 29 de Agosto, se cite á mayores contribuyentes.

Que el Viernes próximo se reuna el Ayuntamiento en sesion extraordinaria para verificar el sorteo de contribuyentes que han de intervenir en el repartimiento del impuesto personal.

Que mediante á que son de aprovechamiento comun los pastos de la dehesa boyal, Egido, Chaparral y Guadalperal, se suspenda su remate anunciado para el dia 18 sin que por esto sea visto se opona á lo mandado por la superioridad.

Dada cuenta del extracto de los acuer-

dos del mes anterior, fué aprobado y acordada su remision al Sr. Gobernador.

Sesion extraordinaria del dia 6.

Se nombró comisionado para que asista á la reunion que ha de tener lugar el dia 12 ante S. E. la Diputacion provincial á D. Gabriel Bravo

Sesion extraordinaria del dia 10.

En los términos prevenidos en el artículo 126 y siguientes de la ley municipal, se procedió al sorteo de contribuyentes que en union del Ayuntamiento han de formar la Junta repartidora del impuesto personal.

Sesion del dia 12.

Habiéndose manifestado por el Presidente de la corporacion municipal, habia acudido á la Excm. Diputacion provincial en demanda de que ordenara al Ayuntamiento de Berrocalejo remitiera á este el expediente de subasta del aprovechamiento de bellota de Guadalperal, por cuanto que perteneciendo dicho monte á este distrito municipal, á su municipio corresponde entender en aquella, vino en aprobar espresada determinacion acordando no desistir de la demanda hasta tanto que se consiga tan justa pretension.

Que para el Domingo próximo se cite á los asociados para la formacion del presupuesto, con el fin de acordar en sesion extraordinaria la cantidad que se ha de recargar para atender á los gastos del municipio en el repartimiento del impuesto personal.

Sesion del dia 19.

Cuenta de las disposiciones oficiales contenidas en los Boletines recibidos en la semana.

Sesion extraordinaria del dia 19.

Que se recargue el 20 por 100 en vez del 30 que para municipales figura en el repartimiento del impuesto personal.

Sesion del dia 26.

Dada cuenta del dictámen emitido por la Junta censora de las cuentas de propios correspondientes á el pasado año económico, acordó se conteste á los reparos que de aquel aparecen, procede subsanarlos á los cuentadantes del primer semestre de espresado año, á los que así se les haga entender á los efectos conducentes, y que se espongan al público por término de un mes en la Secretaria.

Repartidos en el de inmuebles, cultivo y ganadería del año pasado de 1860 105 escudos 500 milésimas por quinta parte de municipales, acordó se reclame su devolucion á el Gefe de la Administracion económica.

Se enteró de las disposiciones oficiales que contenian los Boletines recibidos en la semana.

Cnacos.

Sesion del dia 8 de Setiembre.

Se acordó oficiar al Sr. Alcalde de Jarandilla protestando de la subasta de los pastos del Baldío de Torreseca.

Se nombró comisionado para la reunion del 12 en la Capital de la provincia al Regidor D. Gregorio Mateos.

Sesion del dia 12.

Se nombró la Junta repartidora del impuesto personal.

Sesion del dia 26.

Se acordó suscribirse por todo el 80

por 100, los réditos devengados, lo impuesto en la Caja de Depósitos, lo impuesto en bonos del Tesoro y lo que corresponda á este pueblo del 80 por 100 de los bienes del sesmo de Plasencia, para el ferro-carril y su trozo de Madrid á Malpartida de Plasencia.

Torno.

Sesion del dia 5 de Setiembre.

Aprobado el extracto de sesiones del anterior para su remision al Gobierno de provincia y publicacion en el Periódico oficial.

Se acordó prestar el auxilio moral y material para que se llevara á efecto lo acordado por el Ministerio de Hacienda en 27 del anterior respecto al impuesto personal.

Que se fijase en este pueblo y librase á los limitrofes el edicto anunciando la subasta de arrendamiento de pastos de esta dehesa.

Que no habiéndose aun recibido aprobado el reparto de territorial se reclame á la Administracion de Hacienda de la provincia.

Que por falta de fondos en este Municipio para pagar ni gratificar persona que pasase á la Capital para la reunion ó junta que se ha de celebrar el dia 12 sobre ferro-carriles, no podia elegir á ninguna persona que pasase á representar este pueblo por mas que desease hallarse representado.

Sesion extraordinaria del dia 8.

Tuvo lugar con el fin de proceder al sorteo de que habla el art. 16 de la instruccion de 12 de Agosto último para el repartimiento del impuesto personal, lo que verificado se acordó se cumpliese lo preceptuado en el 18 de dicha instruccion.

Sesion del dia 12.

Leidas y aprobadas las anteriores y mandadas cumplir lo que se ordena en la última correspondencia, se dió cuenta por sus mercedes de las dos instancias presentadas la una por D. Juan Lorenzo Sanchez, Párroco de este pueblo y la otra del presbítero D. Juan Agapito Luengo, pidiendo se les releve del cargo de peritos que les correspondió para el repartimiento del impuesto, mediante su estado sacerdotal.

El Ayuntamiento con la instruccion á la vista y no teniendo por suficientes las razones alegadas, ni pudiendo admitirse otras excusas ni excepciones que las señaladas en el art. 17, acordó no haber lugar á lo solicitado, comunicándolo así en términos corteses á los interesados.

Que el 15 del actual quede constituida definitivamente dicha junta y que despues se proceda á lo que corresponda conforme á instruccion.

Se dió cuenta del curso del expediente de arrendamiento de pastos de esta dehesa y se acordó se prosiguiese en él conforme á instruccion.

Se dió cuenta de que en la noche última se recibió aprobado el repartimiento de territorial y se acordó proceder sin demora á la recaudacion.

Se acordó como de absoluta y urgente necesidad la composicion de los puentes de las Gargautillas y que mediante á que el Municipio no tiene fondos algunos para este ni ningun otro servicio, se acordó igualmente la prestacion personal redimible con 200 milésimas diarias y cuyos recursos se empleen así como los jornaleros necesarios en primer término en dichas puentes y luego en recomposiciones y reparaciones de caminos del distrito.

Sesion extraordinaria del dia 15.

Constitucion de la Junta repartidora

del impuesto personal á la que asistieron todos los individuos de Ayuntamiento y peritos, á excepcion de los eclesiásticos D. Juan Lorenzo Sanchez y D. Juan Agapito Luengo, el primero por hallarse ausente de la poblacion hace algunos dias y el segundo por causas no conocidas de los señores concurrentes.

Se acordó en ella se cumpliese lo que previene el art. 20 con la explicacion que dice la disposicion 5.ª de la circular núm. 8.

Igualmente se acordó se cumpla lo que previene el 25, para lo cual se señaló el plazo de seis dias para la presentacion de las relaciones.

Que se manifieste al presbítero señor Luengo la extrañeza con que se ha visto su falta de presentacion rogándole que en lo sucesivo proceda del modo que corresponde, pues que en otro caso habria que proceder por sensible que fuese á lo que correspondiera.

Sesion del dia 19.

Sin asuntos de consideracion de que tratar.

Sesion del dia 26.

Despues del despacho ordinario se acordó trascribir al Párroco el oficio de la Administracion de provincia por el cual se comunica la resolucion conforme con la de este Ayuntamiento respecto á su peticion sobre el cargo de perito ó asociado con las demas prevenciones que se le hacen.

Con vista de las noticias y quejas dadas por estos vecinos de que por parte de Casas del Castañar parece se trata de hacer variar el curso de las aguas del rio Jerte hácia esta parte con perjuicio para este pueblo, se acordó pasase el Regidor D. Benito Sanchez al sitio que se dice y reconociera si habia algunos trabajos hechos con tal fin y en tal caso que luego se reclamara lo correspondiente hasta dejar las cosas en el ser y estado que deben.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MADRIGAL DE LA VERA.

En la noche del 10 del presente mes, faltaron de la propiedad de las Abatanillas, de esta jurisdiccion, dos mulos propios de Pedro Alvarez Aceituno, de esta vecindad, y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca se ignore su paradero, se insertan en el Boletin oficial de esta provincia, las señas de los mismos, rogando á los Sres. Alcaldes y personas que averigüen su paradero, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldia.

Madrigal de la Vera y Octubre 15 de 1869.—El Alcalde, Manuel Timon.

Señas de los mulos.

Uno negro, cerrado, de mediana alzada, con dos lunares, uno en cada costillar, la oreja derecha despuntada, y recientemente herrado de los cuatro estreños.

Otro colorado, edad 5 años, algo mas de seis cuartas y media de alzada, entero y herrado como el anterior.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DEL GORDO.

En poder de Gerónimo Moraleda, guarda del Guadalperal, se encuentra depositada una potra, cuyas señas se expresan á continuacion. La persona que se crea con derecho á ella, se presentará á mi autoridad con los justificantes necesarios, en el término de dos dias á nco-

tar desde el en que este anuncio sea inserto en el Boletin oficial.

Gordo y Octubre 13 de 1869.—Luciano Bravo.

Señas de la potra.

Como de 3 años de edad, pelo negro, de seis cuartas y media de alzada, un poco caída de las ancas, con unos pelos blancos en la crucera ó collarin, desherada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE VALVERDE DE LA VERA.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el primer trimestre del corriente año económico de 1869 á 70.

INGRESOS.

| | Escds. | Mils. |
|-------------------------------------|------------|------------|
| Existencia en fin del anterior..... | » | » |
| Impuestos establecidos.... | 132 | 825 |
| Recursos para el déficit.... | 202 | 396 |
| Total ingresos..... | 335 | 221 |

GASTOS.

CAPÍTULOS.

| | | |
|----------------------------------|------------|------------|
| Ayuntamiento..... | 205 | 216 |
| Policia de seguridad..... | » | » |
| Policia urbana..... | » | » |
| Instruccion pública..... | 108 | 166 |
| Beneficencia..... | » | » |
| Correccion pública..... | » | » |
| Obras públicas..... | » | » |
| Montes..... | » | » |
| Cargas..... | » | » |
| Obras de nueva construccion..... | » | » |
| Imprevistos..... | » | » |
| Resultas..... | » | » |
| Total gastos..... | 313 | 382 |

RESUMEN.

| | | |
|---|-----|-----|
| Ingresos..... | 335 | 221 |
| Gastos..... | 313 | 382 |
| Existencia para el siguiente trimestre..... | 21 | 839 |

Valverde de la Vera 14 de Octubre de 1869.—El Secretario, Bernabé Marques y Arce.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Tejedor Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALDEAEUEVA DEL CAMINO.

Extracto de los fondos presupuestados, recaudados é invertidos por este Municipio durante el primer trimestre del corriente año económico de 1869 á 70.

INGRESOS.

| | Escds. | Mils. |
|-------------------------------------|----------|----------|
| Existencia en fin del anterior..... | » | » |
| Ingresado en el presente.. | » | » |
| Total ingresos.. | » | » |

GASTOS.

CAPÍTULOS.

| | | |
|--------------------------|---|---|
| Ayuntamiento..... | » | » |
| Instruccion pública..... | » | » |

| | | |
|-------------------|---|---|
| Beneficencia..... | » | » |
| Total gastos.. | » | » |

RESUMEN.

| | | |
|---|---|---|
| Ingresos..... | » | » |
| Gastos..... | » | » |
| Existencia para el siguiente trimestre..... | » | » |

Aldeanueva del Camino 1.º de Octubre de 1869.—El Secretario, Manuel Rubio Gil de Roda.—V.º B.º—El Alcalde, Masides.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORALEJA.

Extracto de los fondos recaudados e invertidos por este Municipio durante el período de ampliación del corriente año económico de 1869 a 70.

INGRESOS.

| | Escds. | Mils. |
|-------------------------------------|--------|-------|
| Existencia en fin del anterior..... | » | » |
| Propios..... | 240 | 480 |
| Total ingresos.. | 240 | 480 |

GASTOS.

CAPITULOS.

| | | |
|-----------------------------|---|---|
| Ayuntamiento..... | » | » |
| Policía de seguridad..... | » | » |
| Policía urbana..... | » | » |
| Instrucción pública..... | » | » |
| Beneficencia municipal..... | » | » |
| Corrección pública..... | » | » |
| Obras públicas..... | » | » |
| Montes..... | » | » |
| Cargas..... | » | » |
| Imprevistos..... | » | » |
| Resultas..... | » | » |
| Total gastos.. | » | » |

RESUMEN.

| | | |
|---|-----|-----|
| Ingresos..... | 240 | 480 |
| Gastos..... | » | » |
| Existencia para el siguiente trimestre..... | 240 | 480 |

Casas del Castañar 13 de Octubre de 1869.—El Secretario, Joaquin Martin.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Vega.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GRANADILLA.

CASARES.

EXTRACTO de los asientos defectuosos correspondientes a dicho pueblo, de este partido de Granadilla, y que forma el Registrador que suscribe, con arreglo a los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, espresivo de la época en que se han hecho los asientos defectuosos, de la indicación relativa a las personas ó corporaciones interesadas en la rectificación é indicación de las fincas objeto de ella, cuyo extracto se remite para la inserción en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los interesados en los mismos, a fin de que acudan a rectificarlos, pues

de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes a su negligencia.

Libro de traslación de dominio de los pueblos de la derecha del rio Alagon.

Rústica a la Pedraguera, a la Jonda, al Canchal, al Cerraito del Gavilanito, al cercado de la Candela, idem a la viña de Lombo Jurde, idem a la Veguita, idem a la cuesta del Lombo Jurde, huerto al cerrado de la Candela, idem al Chorrero, idem a Gavilanito, corresponden a Sebastian Alonso por herencia.

Rústica el huerto de Estanislao, idem al Canchal, idem al huerto Juaniquito en Paredón, idem al cercado de Gavilanito, idem al cerrado de la Candela, a la viña por bajo de la iglesia, idem a la huerta, al Camito, idem al valle Viejo, corresponden a Julian Alonso, por herencia.

Rústica a lo hondo, al linar de la Pedraguera, a la vega de Pedro, al Gavilanito Vajero, idem al cercado de las Candelas, idem a la viña por bajo de la iglesia, idem al huerto del Pajar, al Calvario, idem al olivar de los Casares, corresponden a Florentina Alonso, por herencia.

Rústica al huerto Bajero, idem al linar de la Pedraguera, idem al Cercado del Gavilanito, idem al mismo sitio, idem al cercado de las Candelas, idem a la viña por bajo de la iglesia idem al cerrado del Regajito, a la Jonda, a la vega Cimerá, idem a Carabusino, al Carrascal, idem en la roca al valle de los Morales, al Canchal, a la vega del Gavilanito, idem al mismo sitio, a la veguita, al Cabecito, al ojo del Gavilanito, idem al Medrosito, al camino de Carabusino, corresponden a Juana y Rosa Alonso, por herencia.

Rústica a la vega la Vieja, idem al arroyo Castañar, idem a la viña Jurde, idem a la huerta de la Fuente, idem detras de las casas de Jurdes, idem al huerto del Canchal Cimero, idem a la Cadavera, idem a la Viñeta, idem a la porquera del Bojon, a la fuente por bajo de la casa Hurdes, idem al sientto de la fuente, idem al arroyo Castañar, idem a la viña Jurde, corresponden a Francisca Dominguez por fallecimiento de su marido.

Rústica a la Jonda, al Lombo, a la Policía, corresponden a Ambrosio Duarte, por herencia de su padre.

Urbana del cuarto Grande, con su accesorio, en el huerto de los Arroyitos, idem en el mismo sitio, idem a la Vegacha, corresponden a Maria Duarte, por herencia.

Rústica al olivar, urbana no se espresa el sitio, rústica a la Fuente, idem al caño de la Vega, idem a la Chocita, id. a la Policía, idem a la Vegacha, corresponden a Manuel Duarte, por herencia.

Urbana no se espresa el sitio, rústica al huerto de la Fuente, idem a los Arroyitos, idem a la Vega, idem a la vega del Caño, idem a la Chocita, corresponden a Josefa Duarte, por herencia.

Rústica una suerte de huerto a las Almohadas, urbana no se espresa el sitio, a la Cadavera, rústica un olivo y un planton, idem a Jarroluna, al Barrero, idem al Culibrero, idem a la Ladera, corresponden a Juana Pascual, por fallecimiento de su marido.

Rústica al vallito de Hurde, idem a la Cadavera, idem a la peña de los Cepales, idem a las Cortigatas, corresponden a Manuela Duarte, por herencia de su padre.

Rústica al vallejito de Hurde, idem al lombito de la Huetre, idem a la Colla-

da, idem a las Costejitas, corresponden a Polonio Duarte, por herencia.

Rústica al vallejito de Hurdes, idem a la Cadavera, herencia, Julian Duarte.

Rústica a la peña de los Cepales, idem a la colladita Bajera, corresponden a Manuel Duarte, por herencia de su padre.

Rústica al sitio del Medio, compra, Ambrosio Duarte.

Libro 1.º de todos los pueblos.

No aparece inscripción alguna defectuosa del pueblo de los Casares.

Libro 2.º de todos los pueblos.

No aparece inscripción ninguna defectuosa del pueblo de Casares.

Libro 3.º de todos los pueblos.

Rústica al sitio del Lombo, corresponde a D. Antonio Alonso, por compra.

Libro 6.º de todos los pueblos.

No aparece inscripción ninguna defectuosa de Casares.

Libro 7.º de todos los pueblos.

No aparece ninguna defectuosa de Casares.

Libro 18.

Francisco Dominguez de la Alqueria del Castañar, herencia, rústicas y urbanas, 28 de Julio de 1853, Manuel Dominguez de idem, herencia, rústicas y urbanas, 28 de Julio de 1853.

Domingo Dominguez de los Casares, compra, rústicas y urbanas, 3 de Setiembre de 1853.

Manuel Dominguez, de los Casares, herencia, rústicas y urbanas, 23 de Octubre de 1853.

Petra Dominguez de los Casares, herencia, rústicas y urbanas, 29 de Octubre de 1853.

Ramon Sava de los Casares, herencia, rústicas y urbanas, 29 de Octubre de 1853.

Quintín Dominguez, herencia, rústicas y urbanas, 27 de Mayo de 1856.

Estéban Dominguez, herencia, rústicas.

A Nicasio Iglesias (a) Ansejo de los Casares, se le embargaron bienes para la responsabilidad de la causa que se le siguió en este Juzgado en el año de 1857 por hurto de una cabra cuyos bienes son rústicos y urbanos.

Pedro Gonzalez Calama, vecino de la Alberca, compra, rústicas, 16 de Mayo de 1857.

Eusebio Martin, de Cambrencino, compra rústicas y urbanas, 4 de Mayo de 1857.

A Bernardo Dominguez, de las Herias, para la responsabilidad de la causa que se le siguió en este Juzgado en el año de 1857 por muerte a su muger le fueron embargados varios bienes rústicos y urbanos.

Luis Hoyos Gomez, de la Alberca, compra, 24 de Junio de 1859, rústicas y urbanas.

A Gregorio Martin, Vegas de Coria, rústica al otro lado del rio, manda.

Maria Concepcion Hoyos, de Vegas de Coria, herencia, rústicas y urbanas, 6 de Diciembre de 1859.

Manuel Rodriguez, del Azabal, herencia, rústicas y urbanas, 6 de Abril de 1861.

Antonio Rodriguez, del Azabal, herencia, rústicas y urbanas, 6 de Abril de 1861.

Maria Rodriguez, herencia, rústicas y urbanas, 6 de Abril de 1861.

Francisco Rodriguez, del Azabal, herencia, rústicas y urbanas, 6 de Abril de 1861.

Marcos Gonzalez, de la Alberca, compra, rústica, 12 de Diciembre de 1861.

Vicente Dominguez, compra, rústicas y urbanas, 10 de Abril de 1862.

Maria Martin y Manuel Sanchez, vecinos del Robledo, herencia, rústicas y urbanas, 27 de Noviembre de 1862.

Maria Martin y Manuel Sanchez, del Robledo, herencia, rústicas al Bajon.

D. Juan Antonio y Gerónimo Hoyos Luis, de la Alberca, permutantes, rústicas y urbanas, 11 de Diciembre de 1862.

D. Juan Antonio y Gerónimo Hoyos Luis, de la Alberca, permuta, rústica a la vega de Pacho y otros cuyos sitios no se dicen.

Manuel Dominguez, del Concejo de los Casares, herencia, urbana, 29 de Octubre de 1853.

Ecequiel Calama, de Vegas de Coria, compra, urbana, 16 de Mayo de 1857.

Fin de las inscripciones defectuosas del pueblo de los Casares.

Granadilla y Marzo 23 de 1866.—Manuel Peña.

SECCION NO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

- Carne de vaca, de 4,200 a 4,600 escudos arroba, y de 0,142 a 0,188 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,142 a 0,188 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 a 0,500 escudos libra.
- Tocino añejo, de 8,300 a 8,400 escudos arroba, y de 0,370 a 0,394 escudos libra.
- Jamon, de 0,500 a 0,600 escudos libra.
- Aceite, de 6,600 a 6,800 escudos arroba, y de 0,212 a 0,230 escudos libra.
- Vino, de 1,600 a 2,800 escudos arroba, y de 0,048 a 0,118 escudos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,118 a 0,141 escudos, Garbanzos, de 3,400 a 5,800 escudos arroba, y de 0,168 a 0,236 escudos libra.
- Judias, de 2,400 a 2,800 escudos arroba, y de 0,118 a 0,130 escudos libra.
- Arroz, de 2,600 a 2,800 escudos arroba, y de 0,118 a 0,130 escudos libra.
- Lentejas, de 1,800 a 2 escudos arroba, y de 0,096 a 0,118 escudos libra.
- Carbon, de 0,600 a 0,700 escudos arroba.
- Jabon, de 5 a 5,400 escudos arroba, y de 0,200 a 0,236 escudos libra.
- Patatas, de 0,400 a 0,500 escudos arroba, y de 0,024 a 0,030 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

- Cebada, de 2,400 a 2,200 escudos fanega.
- Trigo vendido..... 544 fanegas.
- Precio medio..... 4,258 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 18 de Octubre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

CAOBRES: 1869. IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ. Portal Llano, núm. 19.